## Poder Judicial de la Nación

Causa n° 857/07
"Cantarero, Emilio Marcelo y otros s/ cohecho"

Jdo. Fed. n° 3, Sec. n° 6

Registro n° /13

// la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil trece, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3, Dres. Miguel Guillermo Pons, Guillermo Andrés Gordo y Fernando Ramón Ramírez, asistidos por el señor secretario, Dr. Juan Carlos Bernial, con el objeto de dictar sentencia en la causa nº 857/07, respecto de **FERNANDO DE LA RÚA**, argentino, titular de la L.E. nº 6.501.982, nacido el 15 de septiembre de 1937 en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, hijo de Antonio y Leonor Bruno, casado, abogado, con domicilio en Av. Alvear 1487, piso 7°, depto. "A", de esta ciudad; FERNANDO JORGE DE SANTIBÁÑES, argentino, titular del D.N.I. nº 4.519.597, nacido el 11 de marzo de 1945 en la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Gregorio y Angélica Ricci, divorciado, empresario, con domicilio en la calle Misiones, sin número, de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; AUGUSTO JOSÉ MARÍA ALASINO, argentino, titular de la L.E. nº 5.884.756, nacido el 31 de mayo de 1947 en Gobernador Maciá, provincia de Entre Ríos, hijo de Oscar Romero Casiro y María Elena Diorio, viudo, abogado, con domicilio en San Carlos 884 de la ciudad de

Concordia, provincia de Entre Ríos; ALBERTO MÁXIMO TELL, argentino, titular del D.N.I. nº 11.256.922, nacido el 25 de abril de 1955 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, hijo de Máximo Alberto y Lina Gómez, casado, abogado, con domicilio en Av. Fascio 782 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; REMO JOSÉ COSTANZO, argentino, titular de la L.E. nº 7.388.888, nacido el 29 de noviembre de 1933 en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, hijo de José Nicolás y Clementina Antognoli, casado, escribano, con domicilio en la calle 25 de mayo 175 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; MARIO ALBERTO FLAMARIQUE, argentino, titular del D.N.I. nº 7.889.515, nacido el 19 de enero de 1950 en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, hijo de Rufino y de Haydée Bergui, casado, empresario, con domicilio en Los Álamos 1372 de la localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza; RICARDO ALBERTO BRANDA, argentino, titular del D.N.I. nº 8.373.651, nacido el 1º de julio de 1950 en la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre, hijo de Ernesto y Lidia Erasma Bonnet, casado, abogado, con domicilio en Deán Funes 1357 de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre; y MARIO PONTAQUARTO, argentino, titular del D.N.I. 14.965.330, nacido el 15 de mayo de 1962 en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, hijo de Osvaldo Horacio e Hilda Beatriz Lizziero, divorciado, empleado, con domicilio en Aguilar 2579, piso 9°, depto. "A", de esta ciudad; en la que intervinieron, en representación del Ministerio Público

## Poder Judicial de la Nación

Fiscal, la Sra. fiscal general subrogante, Dra. Sabrina Edith Namer, y el Sr. fiscal ad hoc, Dr. Miguel Alejandro Yivoff; como letrados patrocinantes de la Oficina Anticorrupción, querellante en autos, los Dres. José Miguel Ipohorski Lenkiewicz, Hernán Matías Rey y Natalia Soledad Pereyra; ejerciendo la defensa de Fernando de la Rúa, los Dres. Valeria Corbacho y Jorge Kirszenbaum; de Fernando Jorge de Santibañes, los Dres. Gabriel M. Presa y Diego Pirota; de Mario Alberto Flamarique, el Dr. Carlos Varela Álvarez; de Augusto José María Alasino, Alberto Máximo Tell y Remo José Costanzo, el Sr. defensor público oficial, Dr. Santiago Marino Aguirre y el Sr. defensor ad hoc, Dr. Diego Cortés; de Ricardo Alberto Branda, los Dres. Práxedes Sagasta y Práxedes Mateo Sagasta; y de Mario Luis Pontaquarto, los Dres. Hugo Wortman Jofré y Juan Manuel Alemán.

En virtud de las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo y cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia que se convoca para el 31 de marzo de 2014, a las 18:00 (art. 400, tercer párrafo, <u>in fine</u>, del Código Procesal Penal de la Nación), el Tribunal,

## RESUELVE:

I.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A MARIO ALBERTO FLAMARIQUE, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos que se le imputaran y por los que no medió acusación; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

- BRANDA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos que se le imputaran y por los que no medió acusación; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).
- RÚA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos por los que fuera formalmente acusado; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).
- IV.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A FERNANDO JORGE DE SANTIBAÑES, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos por los que fuera formalmente acusado; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).
- V.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A AUGUSTO JOSÉ MARÍA ALASINO, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos por los que fuera formalmente acusado; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).
- VI.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A ALBERTO MÁXIMO TELL, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a los delitos por los que fuera formalmente acusado; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).
- VII.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A REMO JOSÉ
  COSTANZO, de las demás condiciones personales obrantes en el

## Poder Judicial de la Nación

exordio, en orden a los delitos por los que fuera formalmente acusado; **SIN COSTAS** (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO A MARIO LUIS PONTAQUARTO, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden al delito por el que fuera formalmente acusado; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

- IX.- Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar:
- a. las circunstancias que rodearon la presentación de Mario Luis Pontaquarto como supuesto arrepentido, como así también los presuntos ilícitos que podrían haberse cometido con motivo del sumario administrativo nº 664/03 labrado en la Secretaría de Inteligencia.
- **b.** la posible comisión de un delito de acción pública, en orden a las circunstancias que rodearon declaración testimonial de Luis Alberto Ruidía, el 6 de enero de 2004, en la sede del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 3 de esta ciudad.
- c. la posible comisión del delito de falso testimonio en que habrían incurrido Aníbal Ibarra, Sandra Patricia Montero y Jorge Florentino Barca.
- X.- Extraer copia de la presente y remitirla al Consejo de la Magistratura a los fines previstos en el art.

- 7, inc. 6°, de la ley 24.937, texto según ley 26.855, respecto del juez Daniel Eduardo Rafecas.
- XI.- Extraer testimonio de la presente y remitirlo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a los efectos de que sea examinada por el Tribunal de Ética la actuación del abogado Hugo Wortman Jofré.
- XII.- EXCLUIR a Mario Luis Pontaquarto y Sandra Patricia Montero del Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados.
- XIII.- IMPONER el pago de las COSTAS a la Oficina Anticorrupción (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Registrese, comuniquese y, oportunamente, archivese.